ILICILEX

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza de la vía pública y playas, la prevención del ensuciamiento de los núcleos urbanos, la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, la gestión de tierras y escombros, y la recogida y transporte de residuos industriales y especiales en el término municipal de Elche.

FICHA TÉCNICA

Tipo de Norma:	Ordenanza	**Estado:**	**Vigente**
Número:	No indicado	**Materia:**	MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y LIMPIEZA
Aprob. Inicial:	24/02/2003	**BOP Número:**	66
Aprob. Definitiva:	No indicado	**BOP Páginas:**	16-32
En vigor desde:	**No indicado**	**CVE:**	`No indicado`

Documento generado por **Ilicilex** · 20/11/2026

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Artículo 2º

Artículo 3º

Artículo 4º

Artículo 5º

Artículo 6º

TÍTULO II: DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1: DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE

Artículo 7º

Artículo 8º

Artículo 9º

Artículo 10º

Artículo 11º

Artículo 12º

Artículo 13º

Artículo 14º

CAPÍTULO II: DEL ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE C

Artículo 15º

Artículo 16º

Artículo 17º

Artículo 18º

Artículo 19º

Artículo 20º

Artículo 21º

Artículo 22º

Artículo 23º

Artículo 24º

Artículo 25º

Artículo 26º

CAPÍTULO III: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES D

Artículo 27º

Artículo 28º

CAPÍTULO IV: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 29ª

Artículo 30º

Artículo 31º

CAPÍTULO V: RELATIVO A LA LIMPIEZA, TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32º

Artículo 33º

Artículo 34º

Artículo 35º

Artículo 36º

CAPÍTULO VI: HORARIOS

Artículo 37º

TÍTULO III: DE LA LIMPIEZA DE LOS NÚCLEOS URBANOS EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y F

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 38º

Artículo 39º

Artículo 40º

Artículo 41º

Artículo 42º

Artículo 43º

CAPÍTULO II: DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 44º

Artículo 45º

Artículo 46º

Artículo 47

Artículo 48º

CAPÍTULO III: DE LAS PINTADAS

Artículo 49º

CAPÍTULO IV: DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS

Artículo 50º

TÍTULO IV: DE LA RECOGIDA DE BASURAS URBANAS

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 51°

Artículo 52°

Artículo 53°
Artículo 54°
Artículo 55°
Artículo 56°
Artículo 57°

CAPÍTULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 58°
Artículo 59°
Artículo 60°
Artículo 61°
Artículo 62°
Artículo 63°
Artículo 64°
Artículo 65°
Artículo 66°
Artículo 67°
Artículo 68°
Artículo 69°
Artículo 70°

CAPÍTULO III: DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 71°
Artículo 72°
Artículo 73°
Artículo 74°

CAPÍTULO IV: DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA SECTORIAL DE RESIDUOS

Artículo 75°
Artículo 76°
Artículo 77°
Artículo 78°

CAPÍTULO V: DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES CON

Artículo 79°
Artículo 80°
Artículo 81°
Artículo 82°
Artículo 83°

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASU

Artículo 84°

Artículo 85°

TÍTULO V: DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 86°

Artículo 87°

Artículo 88°

Artículo 89°

CAPÍTULO II: DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 90°

Artículo 91°

Artículo 92°

Artículo 93°

Artículo 94°

Artículo 95°

Artículo 96°

Artículo 97°

Artículo 98°

Artículo 99°

Artículo 100°

CAPÍTULO III: DE LA ENTREGA Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 101

Artículo 102°

Artículo 103°

Artículo 104°

CAPÍTULO IV: DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 105°

Artículo 106°

Artículo 107°

Artículo 108°

CAPÍTULO V: RELATIVO A LA LIMPIEZA, DE LAS LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 109°

Artículo 110°

Artículo 111°

TÍTULO VI: DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 112°

Artículo 113°

Artículo 114°

Artículo 115°

Artículo 116°

Artículo 117°

CAPÍTULO II: DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RI

Artículo 118°

Artículo 119°

Artículo 120°

Artículo 121°

CAPÍTULO III: DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES QU

Artículo 122°

Artículo 123°

CAPÍTULO IV: DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 124°

Artículo 125°

TÍTULO VII: DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 126°

Artículo 127°

Artículo 128°

Artículo 129°

Artículo 130°

Artículo 131°

Artículo 132°

Artículo 133°

Artículo 134°

Artículo 135°

Artículo 136°

Artículo 137°

Artículo 138°

CAPÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 139°

Artículo 140°

CAPÍTULO III: DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 141°

Artículo 142°

Artículo 143°

Artículo 144°

CAPÍTULO IV: DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 145°

Artículo 146°

Artículo 147°

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 148°. Sanción de conductas

Artículo 149°. Iniciación y tramitación del procedimiento

Artículo 150°. Obligación de permitir inspecciones

Artículo 151°. Competencia sancionadora

Artículo 152°. Resolución, abono con reducción y calificación de infracciones

Artículo 153°. Graduación de las sanciones

Artículo 154°. Responsabilidad de las infracciones

Artículo 155°. Concurrencia de sanciones

Disposición adicional

Disposición derogatoria

ANEXO I: DEFINICIONES.

ANEXO II: UTILIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Elche y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de la vía pública y playas en cuanto al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Igualmente la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- La prevención del ensuciamiento de los núcleos urbanos producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en cuanto a su uso común especial y privativo.

3.- La recogida de las basuras y los residuos sólidos producidos como consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que por su naturaleza puedan asimilarse a los anteriores; y en general toda clase de basuras y de desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por la Ley a los Ayuntamientos.

4.- Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no recogido en los números 1 y 3 anteriores.

5.- La recogida y el transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, están acordes con la legislación vigente, de competencia municipal.

6.- Dentro de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objetos de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

Artículo 2º.

1.- Se aplicarán por analogía las normas de las presentes ordenanzas en supuestos que no son expresamente regulados y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

2.- En los casos en que se presenten dudas en la aplicación de las presentes Ordenanzas, los servicios municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación correspondiente.

3.- Los términos empleados en las presentes Ordenanzas se entenderán en el sentido que determina su Anexo I de definiciones.

Artículo 3º.

1.- Todos los habitantes de Elche están obligados, en cuanto a la limpieza de los núcleos urbanos, a observar una conducta tendente a evitar y prevenir su ensuciamiento.

2.- Asimismo, están obligados a denunciar a la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de Limpieza Pública presencien o aquéllas de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4º.

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público, o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las presentes ordenanzas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Autoridad Municipal, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo establecido en el Título VIII a los que con su conducta contraviniesen lo que disponen las presentes Ordenanzas.

Artículo 5º.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según las presentes Ordenanzas corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda, ni del que civilmente fuese exigible.

2.- Los servicios municipales podrán, siempre que sea necesario, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales; al mantenimiento reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en las presentes Ordenanzas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento tenga por conveniente.

Artículo 6º.

1.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la mejora de la calidad de vida y ambiental en Elche.

TÍTULO II: DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1: DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 7º.

1.- A los efectos de la limpieza se consideran como vía pública: las avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, áreas recreativas, puentes, túneles y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- A los efectos de la limpieza, también las playas tendrán la consideración de vía pública.

Artículo 8º.

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Las basuras sólidas de formato pequeño como los papeles, envoltorios y similares, tendrán que ser depositados en las papeleras instaladas al efecto, sin perjuicio de su depósito en los contenedores de recogida selectiva en función de su composición.

2.- Los materiales residuales voluminosos, o bien los pequeños en gran cantidad, tendrán que ser objeto de entrega ordenada a los servicios de recogida de basuras. Si su cantidad, formato o naturaleza imposibilitasen la prestación de este servicio, tendrán que ser evacuados de acuerdo con lo que se establece en el Título VI sobre Recogida y Transporte de Residuos Industriales y Especiales.

3.- Se prohibe echar cigarros, colillas u otras materias encendidas o incandescentes en las papeleras. En todo caso se tendrán que depositar una vez apagadas, o bien en los ceniceros instalados al efecto.

4.- Se prohibe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5.- No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario establecido en el punto 1 del artículo 37º de las presentes Ordenanzas. En todo caso esta operación se hará de manera que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

6.- No se permite regar las plantas colocadas al exterior de los edificios si como consecuencia de esta operación se producen vertidos y regueros sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego deberá hacerse de acuerdo con el horario establecido en el punto 1 del artículo 37º de las presente Ordenanzas, y siempre con la debida precaución y cuidado para no producir molestias o daños a personas o bienes.

7.- Se prohibe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. Los infractores serán sancionados.

8.- Se prohibe realizar hogueras en vías públicas, solares, patios y resto de zonas urbanas.

Artículo 9º.

1.- Corresponde a los particulares o comunidades de propietarios la limpieza de las aceras, las vías particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 1 anterior, y podrá obligar coactivamente a la persona responsable a limpiarlos de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

3.- Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, aceras, paseos, paredes y vueltas de las vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, hoyos de los árboles, zonas terrosas, playas, papeleras, rótulos de identificación de las vías públicas, y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 10º.

1.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras y en todo caso serán responsables de ello por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los propietarios del edificio en el caso de aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea el destino o función de la edificación.

b) A los titulares del negocio, cuando se trate de establecimientos comerciales situados en la planta baja, y en proporción a la parte de acera situada delante de los mismos.

c) Al titular administrativo cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) A los propietarios en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar; a los que les será aplicable, si procede, la excepción prevista en el artículo 31º de las presentes Ordenanzas.

2.- Los productos del barrido y la limpieza de la vía pública efectuado por los particulares en ningún caso podrán ser abandonados en la calle, sino que deberán de ser recogidos en recipientes homologados, debiendo de entregarlos al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen si fuese posible recogerlos con sus medios. Si no fuese posible, se entregarán de acuerdo con lo establecido en el Título VI sobre Recogida de Residuos Industriales y Especiales.

Artículo 11º.

Tratándose de pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos indicados, la responsabilidad de limpiar se hará corresponder solidariamente a toda la titularidad.

Artículo 12º.

1.- Con el fin de posibilitar la limpieza de las calzadas, los vehículos deberán estacionarse en la calle de tal manera que entre ellos y la acera quede una distancia de 25 cm.

2.- Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Elche vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación podrán ser retirados.

Artículo 13º.

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Artículo 14º.

1.- Queda prohibido por parte de los usuarios de las playas y demás áreas de especial interés ecológico depositar directamente en las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.

2.- Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes anteriormente mencionados.

3.- La Corporación delimitará, asimismo, los lugares donde se pueden utilizar los vehículos, cámping y caravanas para estancia temporal, prohibiendo la instalación, aunque sea de manera provisional, de caravanas, acampadas o cámpings incontrolados.

4.- En las áreas donde existan merenderos públicos o privados o instalaciones similares será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia, tal y como ésta se delimite por los técnicos municipales.

5.- Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las playas, así como a los parajes naturales municipales en los que su presencia no se admita de modo expreso.

CAPÍTULO II: DEL ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 15º.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar el ensuciamiento de la vía pública, cualquiera que sea el lugar donde se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento, así como la de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad municipal podrá exigir, en todo momento, las acciones de limpieza correspondientes, a las que hace referencia el punto 1 anterior. Ello sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de constituir aval o fianza en garantía de la reparación del ensuciamiento producido en actos organizados.

Artículo 16º.

1.- Para evitar la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de la misma mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros

materiales sobrantes de las obras, de tal forma que se impida el vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial las superficies inmediatas a los trabajos de calados, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. En todo caso, las tierras extraídas deberán protegerse según se determina en el punto 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública o colindantes, deberán instalarse cercas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que tendrán que reunir las condiciones necesarias para impedir el ensuciar la vía pública y los daños a las personas y las cosas.

4.- Los vehículos afectos a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre Transporte y Vertidos de Tierras y Derribos.

Artículo 17º.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública, en todo el ámbito material establecido en el artículo 15º corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 18º.

1.- Se prohibe el abandono o depósito de cualquier material residual directamente en la vía pública, o el vertido en cualquiera de sus elementos: hoyos de los árboles, aceras e imbornales, etc.

Los residuos deberán depositarse en todo caso en la vía pública, mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 64º y concordantes en cuanto a la instalación de contenedores en la vía pública.

2.- La utilización de contenedores u otros elementos de contención autorizados para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, a excepción de obras de urbanización en la vía pública, o de realización de calados y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 100º de las presentes Ordenanzas y en todo caso dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos.

4.- Sobrepasado el límite de 24 horas que se indica en el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública alcanzarán el carácter de residuales y adquirirán, de acuerdo con la Ley 10/00, sobre residuos, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de imputación al responsable del coste del

correspondiente servicio, ni de las sanciones que correspondan.

Artículo 19º.

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir ensuciamiento de la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, y en último término el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de la misma que se hubiesen ensuciado, procediendo igualmente a retirar los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el párrafo anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudiesen producirse.

Artículo 20º.

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón a la vía pública.

2.- Se prohibe limpiar las hormigoneras en la vía pública, solares o cualquier otro lugar no habilitado para ello. La limpieza de las mismas deberá realizarse en las instalaciones de donde partieron, que deberán contar con espacios convenientemente habilitados para ello.

3.- En cuanto a los puntos 1 y 2 precedentes, serán responsables los propietarios del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 21º.

El transporte, carga y descarga de cualquier mercancía susceptible de producir ensuciamiento de la vía pública, con independencia de lo prescrito en los apartados precedentes, tendrá que sujetarse a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Código de Circulación.

Artículo 22º.

Se prohibe la tria y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública en espera de su recogida por parte de los servicios correspondientes, ya sean prestados por el Municipio o por empresarios privados.

Artículo 23º.

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares se hará de acuerdo con el horario estableciendo en el punto 2 del artículo 37º de estas Ordenanzas, y siempre teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 24º.

1.- Quedan obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en lo relativo a los vertidos, por pérdidas puntuales o accidentales (en caso de no ser así podrán ser denunciados por vertido de residuos tóxicos y peligrosos) de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler y similares, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

3.- Los concesionarios de vados y titulares de garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4.- La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 25º.

Igualmente se prohibe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, hoyos, solares sin edificar, y en la red del alcantarillado. Se exceptúan los casos en los que haya autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable, que por su naturaleza sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento (alcantarillado y depuración).

c) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre calzadas, aceras, bordillos, alcorques, solares sin edificar y cualquier otro lugar en el que cause ensuciamiento o molestias.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos y máquinas en la vía pública.

g) La realización de cualquier acto que cause el ensuciamiento o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Se autoriza el vaciado de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los immobales de la red de alcantarillado.

Artículo 26º.

1.- Se prohibe el abandono de muebles y utensilios particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado, cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o de decoro de la vía pública.

3.- Los materiales indicados en los puntos 1 y 2 precedentes serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos por la Autoridad Municipal para tal fin.

4.- El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por lo que ordena la legislación vigente, y en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía

5.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

CAPÍTULO III: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 27º.

1.- Los propietarios de los inmuebles, están obligados a mantenerlos en las condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohibe tener a la vista del público en las aberturas de las casas y barandas exteriores de terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 28º.

1.- Los propietarios de los edificios, fincas viviendas y establecimientos, tendrán la obligación de mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como toldos y rótulos anunciadores.

2.- Para todo cuanto hace referencia al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, enlucido y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y así lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, conducciones de agua y de gas, desagües y similares, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en el supuesto de los apartados precedentes, y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el término que se indique realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

CAPÍTULO IV: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 29ª.

1.- Todo solar no edificado deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de vegetación, desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y la desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado a los que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, ya sean de propiedad pública o privada los solares.

4.- Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

Artículo 30º.

1.- Los servicios municipales procederán a la ejecución de los trabajos a los que hace referencia el artículo anterior con cargo al obligado sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2.- En el caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la cerca de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público se haga necesario tal derribo para acceso.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el punto 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de cerca afectada.

Artículo 31º.

1.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento, una vez escuchados a los interesados, podrá hacerse cargo totalmente o en parte, del mantenimiento de las condiciones objeto de los dos artículos anteriores, mientras no se lleve a término el trámite expropiatorio.

2.- En el supuesto contemplado en el punto 1 anterior, la Autoridad Municipal, en ejercicio de sus funciones y facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPÍTULO V: RELATIVO A LA LIMPIEZA, TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32º.

1.- Son directamente responsables los propietarios de los daños o afecciones a personas y cosas, y de cualquier acción de ensuciamiento de la vía pública producida por los animales.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción de ensuciamiento de la vía pública condujese el animal.

3.- Ante una acción de ensuciamiento en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales en todo momento están facultados para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

Artículo 33º.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animal por la vía pública, están obligadas a impedir que hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes destinadas al tránsito de peatones. Además, se deberán atener a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de tenencia y protección de animales domésticos y/o de compañía.

Artículo 34º.

Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus necesidades sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

Artículo 35º.

Estando en la vía pública, los animales deberán hacer sus necesidades en los lugares habilitados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 36º.

1.- La celebración de fiestas tradicionales y demás actos públicos donde tenga lugar el desfile de caballerías exigirá la solicitud de licencia previa municipal, el otorgamiento de la cual comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

2.- El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubiesen producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO VI: HORARIOS

Artículo 37º.

1.- El horario autorizado para sacudir la ropa y para regar las plantas, según disponen los puntos 5 y 6 del artículo 8º de las presentes Ordenanzas, será de las 22 horas a las 7 de la mañana siguiente.

2.- El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., según dispone el artículo 23º de las presentes Ordenanzas, será de las 7 a las 11 horas de la mañana, y de las 19 a las 22 horas de la tarde-noche.

3.- El Ayuntamiento podrá acordar, en casos excepcionales, modificaciones en los horarios establecidos en los

puntos 1 y 2 del presente artículo.

TÍTULO III: DE LA LIMPIEZA DE LOS NÚCLEOS URBANOS EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 38º.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y concordantes de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento dispondrá la limpieza de los espacios públicos que se ensucien como consecuencia de cualquier acto público, tales como manifestaciones, procesiones, ferias, fiestas populares y en general cuantos actos de pública concurrencia se celebren con la autorización municipal o fueren anunciados oficialmente, cuando sus organizadores no hayan asumido y cumplido las obligaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 39º.

1.- Los organizadores o titulares de los actos de pública concurrencia, cuyo desarrollo pueda dar lugar al ensuciamiento de la vía pública, estarán obligados a proceder a la limpieza de la misma y a la retirada de los materiales que se hubieran depositado en la vía pública como consecuencia del acto, directamente o en los elementos de contención que al efecto se instalen, sin perjuicio de lo que se establece en el Título V de la presente Ordenanza.

2.- Para la celebración de actos que por su naturaleza puedan dar lugar al ensuciamiento de la vía pública, será preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal en la que se fijarán, además de las obligaciones contenidas en el apartado precedente, las condiciones técnicas de instalación y la fianza suficiente para garantizar las operaciones de limpieza.

3.- La obtención de la licencia a que se refiere el punto 2 anterior, no será necesaria para la celebración de actos promovidos por el propio Ayuntamiento o en colaboración con el mismo.

Artículo 40º.

El Ayuntamiento, en los supuestos a que se refiere el artículo anterior, exigirá a los organizadores de los actos el depósito de una fianza en metálico, por la cuantía de los costos de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les corresponda efectuar como consecuencia del ensuciamiento producido por la celebración del acto público.

Artículo 41º.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1.- Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, azulejos u otros materiales destinados a conferirles la condición de larga duración

2.- Por carteles, los anuncios (impresos o pintados) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Siendo de formato reducido y objeto de distribución manual, tendrán la consideración de "octavillas".

3.- Por pancartas, los anuncios publicitarios, de gran formato, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a los quince días coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre muros o paredes, sobre aceras y calzadas, o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Por opúsculos y hojas diversas, los fragmentos de papeles o de materiales análogos entregados a los ciudadanos en la vía pública, o que se esparzan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

6.- Tendrán asimismo la consideración de rótulos los carteles que debido a sus condiciones de colocación o de protección estén destinados a tener una duración de más de quince días.

Artículo 42º.

1.- La colocación y enganche de carteles y pancartas, la distribución de octavillas o folletos y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa de la Autoridad Municipal, excepción hecha de los de contenido anunciador de actos políticos en períodos de campaña electoral.

2.- Las actividades publicitarias objeto del punto 1 anterior, en todo lo no regulado por las presentes Ordenanzas, lo serán por la Ordenanza de Publicidad.

Artículo 43º.

1.- El otorgamiento de la autorización para la colocación (o distribución) de rótulos y de los demás elementos publicitarios definidos en el artículo 41º anterior, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y retirar (dentro del término autorizado) todos los elementos publicitarios y accesorios correspondientes que se hubiesen utilizado.

2.- Para la colocación (o distribución) en la vía pública de los elementos publicitarios indicados en el artículo

41º, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por la cuantía correspondiente a los costos previsibles de limpiar, o retirar de la vía pública, los elementos causantes de su ensuciamiento.

CAPÍTULO II: DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 44º.

1.- Se prohibe la colocación de carteles fuera de las carteleras aprobadas por el Ayuntamiento, excepción hecha de los casos expresamente autorizados por la Autoridad Municipal. Serán responsables de la infracción a lo dispuesto anteriormente las personas individuales o jurídicas en cuyo favor se hiciera la publicidad, la promuevan, gestionen o lleven a efecto la colocación de los carteles.

Artículo 45º.

1.- No podrá iniciarse la colocación de carteles en las columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal. Los infractores podrán ser sancionados.

Artículo 46º.

1.- La colocación de pancartas en la vía pública sólo se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.

c) En aquellas situaciones en las cuales expresamente lo autorice la Autoridad Municipal.

2.- Las Pancartas únicamente podrán contener la propaganda (de tipo político o de tipo popular) objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de su superficie. No se autorizará la colocación de pancartas que incluyan mensajes vejatorios, insultantes y, en general, contra la dignidad de las personas.

3.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a) El contenido y medidas de la pancarta.

b) Los lugares donde pretenden instalarse.

c) El tiempo que permanecerá instalada la pancarta.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudiesen haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta, sea al Ayuntamiento o a terceros.

Artículo 47.

1.- En cuanto a las condiciones que habrán de cumplir las pancartas serán las que indiquen las Ordenanzas y cuantas disposiciones dicte la Autoridad Municipal al respecto.

2.- En cualquier caso las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de 50 cm. Si la pancarta va sujetada a las ramas, éstas habrán de tener un diámetro mínimo de 30 cm. En ambos casos, el elemento de sujeción no podrá ser metálico ni de cualquier otro material que pueda causar daños al elemento vegetal.

b) La superficie de la pancarta deberá tener los agujeros suficientes para poder aminorar el efecto del viento y en cualquier caso la superficie horadada no deberá ser inferior al 25 por 100 de la pancarta.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en la parte más baja, será de 5 m. en aceras, paseos y otras zonas de transeúntes.

Artículo 48º.

1.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo por el cual fueran autorizadas. De no hacerlo, serán retiradas por los servicios municipales, imputando a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por parte de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III: DE LAS PINTADAS

Artículo 49º.

1.- Se prohibe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto si están hechas sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores.

2.- Serán excepciones en relación a lo que dispone el número anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las cercas de los solares, para las cuales será necesaria la previa autorización municipal, así como de su propietario.

b) Las situaciones que al respecto se autoricen por la Ordenanza Municipal sobre Publicidad o que así se determinen por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV: DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS

Artículo 50º.

1.- Se prohibe el reparto individualizado de propaganda escrita, con excepción de su colocación en buzones de correos de viviendas y establecimientos y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan instalado al efecto. Serán responsables de la infracción a lo dispuesto anteriormente las personas individuales o jurídicas en cuyo favor se hiciera la publicidad, la promuevan, gestionen o lleven a efecto el reparto.

2.- Los que esparzan octavillas o folletos o los distribuyan sin autorización serán sancionados.

3.- Por la distribución o el esparcir octavillas, imputando el costo correspondiente de los trabajos de limpieza al responsable, los servicios municipales procederán a limpiar la parte de espacio urbano que se hubiese visto afectada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiesen.

4.- Todo el material publicitario que se distribuya, cualesquiera que sean sus características, ha de llevar en lugar visible una identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, su NIF o CIF, domicilio y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras, condición que se presumirá en todo caso cuando no se cumplan en los soportes publicitarios las normas de identificación de la efectiva distribuidora.

5.- Con la finalidad de facilitar su reciclaje, el material publicitario no debe plastificarse ni introducirse en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si es preciso utilizar sobres, éstos habrán de ser de papel o cartón.

TÍTULO IV: DE LA RECOGIDA DE BASURAS URBANAS

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 51°.

1.- De acuerdo con lo que dispone el punto 3 del artículo 1°, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de las basuras y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos, habituales o no, y habitantes de Elche, los cuales los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 52°.

A los efectos de las presentes Ordenanzas tendrán la categoría de basuras urbanas los materiales residuales siguientes.

1.- Las basuras de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.- Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

4.- Las brozas de los árboles y del mantenimiento de las plantas, siempre que se entreguen troceadas.

5.- Los envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

7.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios cocinados o en los cuales se realicen consumiciones de cualquier clase. Igualmente los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 240/1994,

de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

9.- Los muebles, utensilios domésticos y trastos viejos, incluso la ropa o cualquier producto análogo.

10.- Los animales domésticos muertos de un peso inferior a los 80 Kg., para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

11.- Las defecaciones de los animales domésticos que sean entregadas de manera higiénicamente aceptable (según lo establecido en la Ordenanza municipal de tenencia y protección de animales domésticos y/o de compañía).

12.- Los vehículos fuera de uso cuando en ellos concurra presunción de abandono o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento, para proceder a su eliminación.

13.- Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 53°.

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de basuras urbanas los siguientes materiales residuales:

1.- Los desperdicios, cenizas y escorias producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamientos de escombros.

2.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios con independencia de cuál sea su destino.

3.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, en los términos del Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

4.- Los animales muertos de un peso superior a los 80 Kg. o pertenecientes a explotaciones ganaderas.

5.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

6.- Los productos procedentes del decomisado.

7.- Cualquier material residual que en función de su contenido o forma de presentación se pueda calificar de peligroso, de acuerdo con lo que establece el Anexo II de las presentes Ordenanzas y la legislación vigente.

8.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los indicados en los números 1 a 7 anteriores, y en todo caso los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 54°.

1.- La recogida de basuras y residuos, regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: uno obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias y otros servicios de carácter optativo para el ciudadano.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado por el Ayuntamiento con carácter general en todo el término municipal, en la medida que se pueda establecer.

Artículo 55°.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de basuras y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que al respecto indique la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 56°.

Serán sancionados los que libren a los servicios de recogida, residuos diferentes a los indicados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen las basuras fuera de los contenedores o dentro de un elemento de contención diferente al expresamente indicado en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 57°.

En cuanto a lo establecido en los artículos 52°, 53°, 58° y 59°, de esta Ordenanza, los Servicios de la Limpieza interpretarán los casos de duda, y subsiguientemente determinarán la aceptabilidad o no de los residuos y qué tipo de servicio de recogida les corresponde.

CAPÍTULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 58°.

De acuerdo con lo que establece el artículo 54°, el servicio de recogida de basuras atenderá la recogida de las siguientes materias residuales:

1.- Los señalados en los puntos 1, 2, 3, y 11 del artículo 52°.

2.- Los señalados en los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 también del artículo 52°, de acuerdo con lo que, en cuanto al volumen de libramiento diario, establezca la Ordenanza Fiscal.

Artículo 59°.

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de las siguientes categorías de residuos, para los cuales el Ayuntamiento podrá establecer los correspondientes servicios para el libramiento o la recogida sectorial:

- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, en los términos del Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

- Los muebles, utensilios domésticos, trastos viejos y los materiales residuales provenientes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

- En general, cualquier tipo de residuo de los señalados en el artículo 53º, los cuales se regirán por lo que al respecto dispone el Título VI de las presentes Ordenanzas.

Artículo 60°.

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las operaciones siguientes:

a) Traslado de las basuras desde los puntos de su entrega, de acuerdo con lo que establece el artículo 68º, hasta los vehículos de recogida.

b) Vaciado de las basuras dentro de los elementos de carga de los mencionados vehículos.

c) Retorno, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 61°.

1.- Se prohibe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a entregarlas a los servicios de recogida, dentro del horario establecido en el artículo 85º, y en los lugares que indican en el artículo 68º de las presentes Ordenanzas. Igualmente se prohibe depositar las basuras domésticas en las papeleras y elementos contenedores situados en Mercados y, asimismo, en los contenedores de obras, recogida selectiva de distinto objeto y materia vegetal.

2.- Los infractores de lo dispuesto en el punto 1 anterior, están obligados a retirar las basuras abandonadas, debiendo dejar limpio el espacio urbano que se hubiese ensuciado, si bien independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 62°.

No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento que los servicios municipales hayan destinado a tales fines.

Artículo 63°.

Los usuarios del Servicio respetarán el horario que señala el artículo 85º, y realizarán la entrega de sus basuras según disponen las presentes Ordenanzas, estando obligados asimismo a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Autoridad Municipal en materia de recogida domiciliaria.

Artículo 64°.

1.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales.

2.- Los elementos de contención a que hace referencia el punto 1 anterior, deberán cumplir las Normas Técnicas que establezca la Autoridad Municipal. A los efectos de normalización y homologación, dichas normas se harán públicas por los Servicios Municipales.

Artículo 65°.

1.- Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos mientras dura esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjesen, el usuario causante será responsable del ensuciamiento ocasionado en la vía pública.

2.- Las basuras deberán de entregarse mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza la entrega de las basuras y escombros en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3.- Se prohibe la entrega de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán ir perfectamente ligados o tapados de manera tal que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

5.- Los servicios municipales podrán rechazar la recogida de basuras que no hayan sido convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los puntos 2, 3 y 4 anteriores, o que no hayan sido entregadas mediante los elementos de contención homologados a los cuales hace referencia el artículo precedente.

Artículo 66°.

1.- El tipo de elementos de contención a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los servicios municipales.

2.- En caso de ser devueltos, los elementos de contención colectivos deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente, a los efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.

Artículo 67°.

1.- Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza y de uso.

2.- Los elementos contenedores de basuras serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por personal de recogida, con cuidado de no estropearlos.

3.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiendo imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por causa de su conducta culpable o negligente.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir la renovación de los mismos cuando estén fuera de uso a juicio de los servicios de inspección correspondiente.

4.- En los supuestos contemplados en los puntos 1 y 3 anteriores, los servicios municipales pueden proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, y también a imponer su renovación, incluso retirando el contenedor inservible y sustituyéndolo por uno nuevo. Tanto en el caso de limpieza como de sustitución se podrá imputar el costo del servicio al responsable, de acuerdo con lo que se indique en las Ordenanzas Fiscales, y sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 68°.

1.- Con el fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán, por medio de los elementos de contención correspondientes, en la acera lo más cerca posible del borde de la misma.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer con carácter permanente o transitorio, puntos de entrega y acumulación de residuos diferentes a los señalados en el punto 1 anterior. Estos espacios de acumulación de basuras serán adecuadamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

3.- De conformidad con lo que indica el punto 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias en la colocación de contenedores para basuras.

Artículo 69°.

1.- En las zonas del Municipio donde el Ayuntamiento pueda establecer la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos velarán de no entorpecer las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Autoridad Municipal, a propuesta de los servicios municipales, sancionará los que con su conducta causen estorbos a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

2.- En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a los cuales hace referencia el punto 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar sus basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos alrededor de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

Artículo 70°.

1.- De conformidad con lo que establece el apartado c) del artículo 63º de la presente Ordenanza, el personal del servicio de recogida retornará a los puntos originales de entrega los contenedores, cubos, y demás elementos de contención para basuras una vez hayan sido vaciados.

2.- Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores, cubos y demás elementos de contención vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio que se establece en el artículo 87º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III: DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 71°.

1.-Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de saneamiento. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 72°.

1.- No se permite el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad si los interesados no han obtenido autorización previa otorgada por la Autoridad Municipal.

2.- Queda prohibida la incineración de residuos a cielo abierto, salvo lo referente a restos vegetales procedentes de la agricultura o jardinería que, en todo caso requerirán de la oportuna licencia de quema.

3.- La realización de quemas agrícolas queda sujeta a la siguiente regulación:

a) Zonas permitidas: Todo el término municipal excepto aquellas parcelas que constituyan o se encuentren dentro de una franja de 500 metros perimetrales de Monte Público, de los Parques Naturales de las Salinas de Santa Pola y El Fondó y del cordón dunar de Elche. En las que se encuentren dentro de dichas franjas quedan prohibidas las quemas durante los meses de julio, agosto y septiembre. Puede consultarse la situación de las parcelas en la planimetría disponible en la oficina de solicitudes.

b) Tramitación: A solicitud del interesado, presentada en los servicios municipales de Agricultura.

c) Plazos: Las autorizaciones de quema se concederán, como máximo, para períodos de un mes.

d) Fechas y horas de quemas: Se pueden realizar quemas todos los días de la semana, excepto aquéllos que el PREVIFOC señale como de Alerta Tres o de Máximo Riesgo. El horario de quemas será desde el amanecer hasta las 18.00 horas.

e) Precauciones a observar:

e.1.- Cada día de los autorizados y antes de proceder a la quema, habrá de comunicarse con el Parque de Bomberos al efecto de informarse sobre el estado de alerta de incendios (PREVIFOC), de forma que además tenga el cuerpo de bomberos conocimiento del lugar y momento de la quema, evitando de esta forma alarmas y salidas innecesarias.

e.2.- Se realizará una franja cortafuegos de 10 metros alrededor de la zona de quemas.

e.3.- El frente de fuego no superará nunca los 5 metros de longitud por persona adulta que esté presente en la quema controlando el fuego.

e.4.- Se evitará que la llama supere los 3 metros de altura.

e.5.- No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión.

e.6.- Siempre que se pueda, sobre todo con los restos de jardinería, la quema se realizará dentro de un recipiente adecuado, como un bidón metálico, etc.

e.7.- Es necesario disponer de un punto de agua próximo para actuar en caso de que el fuego escape de control. Habrá de disponerse de un remolque cisterna de 300 litros como mínimo, que se sustituirá por una manguera en las quemas que se realicen en núcleos habitados. Cuando el frente de la llama no supere los 3 metros de longitud y 1 metro de altura se podrá realizar la quema con el apoyo de una mochila extintora (de fumigación), cuya capacidad mínima sea de 20 litros.

e.8.- Se evitará realizar quemas los días en que la velocidad del viento supere los 10 Km/hora.

Artículo 73°.

1.- Los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos referidos en los puntos 5, 6, 7 y 8, del artículo 52º, que sean de nueva edificación, deberán disponer de un espacio cerrado y de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas.

2.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de las presentes Ordenanzas, se deberá habilitar el espacio para basuras a que hace referencia el punto 1 anterior, si las condiciones de prestación de servicio de recogida así lo hiciesen exigible.

3.- La acumulación de las basuras en el espacio a que se refiere el punto 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

4.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de las mismas se deberán mantener en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5.- Las características constructivas y las condiciones que deberán cumplir los espacios y los conductos para basuras a que hace referencia el artículo siguiente, serán fijadas por una Norma Técnica Municipal que establecerá la Autoridad Municipal y será hecha pública por los servicios municipales.

Artículo 74°.

1.- Los conductos de uso colectivo para evacuación de basura instalados o a instalar en los edificios de viviendas, deberán cumplir la Norma técnica municipal correspondiente, así como las demás disposiciones vigentes sobre la edificación.

2.- Se prohíbe tirar por los conductos colectivos de evacuación de basuras, materiales residuales sin proteger, así como el vertido de residuos en forma líquida. En todo caso, la entrega de las basuras se hará con cuidado del mantenimiento físico e higiénico de dichas conducciones.

3.- La utilización de este tipo de instalaciones habrá de llevarse a cabo de forma que se cumpla con las obligaciones de recogida selectiva de acuerdo a los sistemas al efecto dispuestos por el Ayuntamiento, siendo responsables solidarios del incumplimiento de dichas obligaciones todos los titulares de la instalación.

CAPÍTULO IV: DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA SECTORIAL DE RESIDUOS

Artículo 75°.

El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por convenientes, tales como:

a) La recogida de muebles, utensilios domésticos, trastos viejos y elementos residuales rechazados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos.

c) La recogida de vehículos fuera de uso.

Artículo 76°.

La recogida de detritus clínicos y hospitalarios a los cuales hace referencia el artículo 59º será objeto del correspondiente servicio especial, podrá ser prestado al amparo de lo que dispone el Título VI de las presentes Ordenanzas.

Artículo 77°.

1.- Los contenedores fijos en la vía pública quedan exclusivamente reservados a los prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohibe depositar en los mencionados contenedores materiales residuales diferentes a los expresamente consignados en cada caso. Los contraventores serán sancionados.

2.- Dentro del programa anual de recogida de residuos a que se hace referencia en el punto 2 del artículo 84º, los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

Artículo 78°.

1.- De acuerdo con lo que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos, los vehículos abandonados tienen categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencias del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del Término Municipal de Elche.

2.- La asunción del carácter de residual comportará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto de abandono, en los casos siguientes:

a) Cuando el vehículo por su apariencia haga presumir, a juicio de los servicios municipales competentes, una situación de abandono, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidos.

b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso, lo declare residual, lo que comportará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS

Artículo 79°.

1.- Una vez depositados los escombros y basuras en la calle en los elementos de contención autorizados y en espera de ser recogidas por los servicios municipales, adquirirán, de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos, el carácter de propiedad municipal.

2.- A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre las basuras y residuos sólidos urbanos, a que hace referencia el punto 1 anterior, se hace plena en el momento en el que los materiales residuales son entregados en la vía pública.

3.- Queda prohibida la recogida o aprovechamiento de las basuras, escombros y residuos sólidos urbanos sin autorización previa municipal. Se prohibe clasificar, escoger y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública, en espera de ser recogido por los servicios municipales, excepto que se disponga de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 80°.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida, o la entrega por separado, de uno o más materiales residuales llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 81°.

El Ayuntamiento implantará sistemas de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos en los términos de la legislación vigente, dictando las normas de utilización por los ciudadanos de dichos sistemas que fueren pertinentes, y que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 82°.

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos, que a juicio de los servicios municipales tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos.

Artículo 83°.

El Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones y objetivos de reutilización, reciclaje y valorización que establezca la legislación vigente y el grado de implantación de este tipo de sistemas en las distintas zonas del municipio, podrá establecer la obligación de entrega separada en los elementos de contención que se dispongan de las distintas clases de residuos generadas por los particulares, locales e industrias.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 84°.

1.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que tenga por más adecuada para los intereses del Municipio.

2.- Los servicios municipales anualmente harán pública la programación de horarios para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.- El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de servicios de recogida, que por motivo de interés público, tenga por convenientes.

4.- Los servicios municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, excepción hecha de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

Artículo 85°.

1.- Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, y excepción hecha de lo que se desprenda de la aplicación de lo que se indica en el punto 2 del artículo anterior, se prohibe el libramiento de las basuras en la calle antes de las 21 horas y con posterioridad a que se haya efectuado la recogida diaria.

2.- Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes pertinentes para basuras una vez vacíos, hasta las 8'30 horas. Los responsables, de acuerdo con lo que indica el artículo 70º de la presente Ordenanza, están obligados a retirarlos de la vía pública.

3.- Cuando se trate de basuras producidas en locales comerciales y establecimientos públicos o privados, en todo lo que hacen referencia los puntos 5, 6, 7 y 8 del artículo 52º, se autoriza la entrega anticipada de los residuos a partir de las 20'30 horas, siempre y cuando al efecto se utilice el tipo de bolsa homologada de acuerdo con la correspondiente Norma Técnica Municipal.

4.- Los servicios municipales podrán, en circunstancias especiales, y a los efectos de los puntos 1, 2 y 3 precedentes, establecer las modificaciones de horario que tengan por conveniente.

TÍTULO V: DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 86°.

1.- De acuerdo con lo que dispone el punto 3 del artículo 1º, el presente Título regulara, en todo lo no establecido en los Títulos II y IV de las presentes Ordenanzas, las operaciones siguientes:

a) La entrega, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos calificados como tierras y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Artículo 87°.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la calificación de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.- Las tierras, piedras y materiales similares, provenientes de excavaciones.

2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores que tengan la consideración de inertes.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal.

Artículo 88°.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que como consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

1.- Su vertido incontrolado, o realizado de forma inadecuada.

2.- El vertido en lugares no autorizados.

3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4.- El deterioro de los pavimentos y demás elementos estructurales de la ciudad.

5.- El ensuciamiento de la vía pública y de otras superficies de la ciudad y su término municipal.

Artículo 89°.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras se haga en lugares que convengan al interés público y de manera tal que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

CAPÍTULO II: DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 90°.

A los efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 93º.

Artículo 91°.

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, la cual será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2.- Los contenedores para obras en el interior indicado de las zonas de obras, no necesitarán licencia, pero en todo lo demás deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

3.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente a la colocación de los contenedores en la vía pública.

Artículo 92°.

Los contenedores para obras sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior. Nadie que no haya sido autorizado por el titular de la licencia puede efectuar clase alguna de vertido en el contenedor. Los infractores serán sancionados.

Artículo 93°.

1.- A los efectos de los artículos 97º y 98º, de la presente Ordenanza, los contenedores para obras podrán ser de dos tipos: normales y especiales.

2.- Las condiciones que han de cumplir los contenedores para obras serán fijadas por la Norma Técnica Municipal que establecerá la Autoridad Municipal y que los servicios municipales harán pública.

Artículo 94°.

Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior, de manera perfectamente visible el nombre o razón social y el teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

Artículo 95°.

1.- Una vez llenos los contenedores para obras, deberán taparse inmediatamente mediante una lona de color blanco de unas dimensiones de 3 X 5 metros, de rafia/polietileno y con anillas de refuerzo, de manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales al exterior.

2.- Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores con idénticos medios una vez finalizado el horario de trabajo y durante los períodos en que no sean utilizados. El titular de la licencia para uso de los contenedores, será responsable del incumplimiento de este artículo.

Artículo 96°.

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán de utilizarse o manipular de manera que su contenido no caiga en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá el nivel más bajo de su límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, y deberá comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes, en caso de que se hubiesen producido.

Artículo 97°.

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas, sólo se permitirá la colocación y utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales se autorizarán sólo en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales, y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro de la zona cerrada de obras y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

Artículo 98°.

1.- Los contenedores se situarán, si eso fuese posible, en el interior de la zona cerrada de obras; y en otro caso en las aceras de las vías públicas, cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. En los otros casos, se deberá solicitar la aprobación de la situación propuesta.

2.- En su colocación, se deberá observar, en todo caso, las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la cual sirva, o tan cerca como fuese posible.

b) Se tendrán que situar de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de transeúntes, delante de los mismos, ni en los vados o reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra, y tampoco en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre las bocas de incendio, los hoyos de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico, cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán ser situados encima de las aceras cuya anchura una vez deducido el espacio ocupado por las cercas en su caso, no permita una zona de libre acceso de 1 metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 275 m. en vías de un sólo sentido de marcha o 6 m. en las vías de doble sentido.

3.- En todo caso, serán colocados de manera que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4.- Cuando los contenedores se encuentren en la calzada, deberán estar situados a 0'20 m. de la acera, de manera que no impidan que las aguas superficiales circulen por el reguero hasta el imbornal más cercano.

5.- En la acera deberán ser colocados en el lado exterior de la misma pero sin que ninguna de sus partes sobresalgan de la línea de encintado.

Artículo 99°.

Cuando los contenedores hayan de permanecer en la calle durante la noche, además de lo que se especifica en el punto 2 del artículo 96º, tendrán que incorporar en su exterior las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 100°.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1.- Cuando haya expirado el plazo de concesión de la licencia de obras.

2.- En cualquier momento a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal y en un plazo máximo de una hora.

3.- Para su vaciado, una vez llenos, y siempre dentro del mismo día en que se ha producido la utilización.

A efectos de lo señalado en el apartado 2 anterior, para el otorgamiento de la licencia contemplada en el artículo 91º deberá acreditarse que es factible, por razón de la distancia a sus bases de los camiones carga-contenedores, el cumplimiento del límite temporal establecido.

CAPÍTULO III: DE LA ENTREGA Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 101.

1.- La entrega de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

a) Directamente en los contenedores de obras, contratados a su cargo, colocados en la vía pública, respetando lo que se indica en el Art. 95º.

b) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los servicios municipales, cuando el volumen de la entrega sea inferior al 1 m3.

c) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por los servicios municipales, situados dentro o fuera del Término Municipal de Elche, cuando el volumen de la entrega sea igual o superior a 1 m3, sean los materiales residuales provenientes de obras mayores o menores.

2.- En todos los casos de entrega de tierras y escombros a que hace referencia el punto 1 anterior, el promotor de la obra será responsable del ensuciamiento ocasionado en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 102°.

1.- En los casos indicados en los apartados b) y c) del artículo anterior, será preceptivo haber obtenido licencia municipal de obras.

2.- Será excepción a lo que dispone el punto 1 anterior, la entrega realizada en los sitios de acumulación de tierras y escombros establecidos por los servicios municipales, cuando el volumen entregado diariamente no supere los 120 litros, y sea efectuado por los vecinos de la ciudad, a los cuales, a efectos estadísticos, se les podrá exigir la identificación.

Artículo 103°.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de basuras y residuos mezclados con las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 104°.

1.- En cuanto a la entrega y vertido de escombros y tierras, se prohibe:

a) Depositar en los contenedores de obras, residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; los susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, utensilios, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores para obras.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para aquella finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se dispone de autorización expresa del titular del dominio, que habrá de acreditarse ante el Ayuntamiento.

2.- En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior, aunque se disponga de autorización del titular se prohibe el vertido cuando se carezca de la oportuna licencia municipal.

3.- Los contraventores de lo que disponen los puntos 1 y 2 anterior serán sancionados, siendo circunstancias agravantes de la infracción:

a) Que se puedan producir alteraciones substanciales de la topografía del terreno.

b) Que a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido se puedan producir daños a terceros, al medio ambiente, o verse afectada la higiene pública o el ornato del Municipio.

CAPÍTULO IV: DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 105°.

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas se habrá de realizar de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Autoridad Municipal.

2.- Lo que se dispone en las presentes Ordenanzas se entiende sin perjuicio del deber de los transportistas de dar cumplimiento a lo que disponen el Código de Circulación y el resto de la legislación aplicable al transporte.

Artículo 106°.

1.- Los vehículos en los cuales se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las condiciones adecuadas para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir el ensuciamiento de la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen el borde superior de los vehículos. Tampoco se permite la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales se tendrán que cubrir o proteger, de manera que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales, en los términos señalados en el artículo 95º de esta Ordenanza.

Artículo 107°.

1.- Los transportistas de tierras y escombros, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase como consecuencia de las operaciones de carga y transporte, están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en sitios no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen a que hacen referencia los puntos 1 y 2 anteriores, siendo los costos correspondientes del servicio prestado imputados a los responsables, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- En cuanto al punto 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras o trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el último destino de las tierras y escombros, se acaba en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 108°.

1.- Con el fin de obtener el preceptivo número de registro los industriales del ramo que operen en Elche, se habrán de inscribir en el Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento.

2.- Asimismo, los industriales referidos en el punto 1 anterior están obligados a la inscripción de sus contenedores para obras, con el fin y efecto de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

CAPÍTULO V: RELATIVO A LA LIMPIEZA, DE LAS LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 109°.

El otorgamiento de la licencia de obras en cuanto a la producción de tierras y escombros, comportará la autorización correspondiente para:

a) Producir el escombro.

b) Transportar las tierras y escombros por el casco urbano en las condiciones establecidas en los artículos 105º, 106º y 107º de las presentes Ordenanzas.

c) Descargarlos en el sitio de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los servicios municipales.

Artículo 110°.

El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes al transporte de las tierras y escombros por la ciudad.

Artículo 111°.

La deposición de tierras y escombros en los contenedores de obras se hará dentro de un horario tal que no cause molestias al vecindario.

TÍTULO VI: DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 112°.

1.- De acuerdo con lo que dispone el punto 4 del artículo 1º de estas Ordenanzas Municipales, el presente Título regulará las condiciones en que se llevará a cabo dentro del Municipio de Elche, la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.

2.- A los efectos de aplicación de las Ordenanzas se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

a) La entrega de residuos en la vía pública.

b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente tanto si se hace mediante el vaciado de elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se procede a su carga directa.

c) El transporte de los residuos propiamente dicho, hasta el punto de destino autorizado.

d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se indican en los puntos 1, 2 y 7 del artículo 53º de estas Ordenanzas.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando debido a las condiciones de producción o de presentación, en función de su volumen, cantidad o peligrosidad, no puedan ser recogidos por los servicios normales de recogida de basuras de este Ayuntamiento.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales los que se indican en los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 53º de estas Ordenanzas, y todos los materiales residuales que por indicación de los servicios municipales, determine la Autoridad Municipal.

Artículo 113°.

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por R.D. 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

2.- No son objeto de las presentes Ordenanzas los residuos radioactivos, que se rigen por sus normas sectoriales.

Artículo 114°.

1.- En la vía pública la entrega y el transporte de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no se produzcan vertidos ni dispersiones de los materiales o polvos al exterior. Si se produjesen, los responsables tienen la obligación de

limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción ni de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de ello.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento formulará de oficio la correspondiente denuncia ante la Jurisdicción Penal.

Artículo 115°.

1.- La carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo para su transporte, se hará en el interior del establecimiento librador. Sólo en los casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá autorización previa municipal.

3.- No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por periodo de tiempo superior a una hora. Los libradores están obligados a su custodia hasta el momento en que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vaciados los elementos de contención de los residuos industriales y especiales se tendrán que retirar inmediatamente de la vía pública.

Artículo 116°.

1.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información se les pida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistemas de prestatamiento y de tratamiento definitivo, y destino final de sus residuos.

2.- Las personas a las cuales obliga el punto 1 anterior, están asimismo obligadas en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

Artículo 117°.

A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por tercero no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

CAPÍTULO II: DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

Artículo 118°.

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o terceros debidamente autorizados.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 119°.

1.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

2.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el punto 1 anterior tenga necesidad de evacuarlos, lo comunicará previamente a los servicios municipales, para que puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que tengan por más adecuados.

Artículo 120°.

El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, los cuales la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan entrañar riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

Artículo 121°.

Por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que al respecto fije la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III: DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES QUE LOS PARTICULARES LLEVEN A CABO.

Artículo 122°.

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales por los particulares está sujeta a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones de gestión de residuos que correspondan a otras administraciones.

2.- Asimismo los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y las características de los vehículos afectos a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares habrán de cumplir todas las condiciones que la legislación vigente exige para el transporte y la circulación, en particular la Reglamentación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Artículo 123°.

Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que los entregasen a un tercero que no haya obtenido la licencia municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo anterior, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse a causa de los residuos. También serán solidarios de la sanción que el incumplimiento de lo prescrito pudiera comportar.

CAPÍTULO IV: DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 124°.

De acuerdo con lo que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, cuando el Ayuntamiento considere que un determinado tipo de residuos es peligroso conforme a lo que indican los puntos 1 y 2 del artículo 113º de las presentes Ordenanzas, podrá exigir de su productor o poseedor que con anterioridad a la recogida, sea ésta efectuada por los servicios municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le otorga la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material tal que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado, sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

Artículo 125°.

1.- Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal que se llevará a cabo anualmente, o en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

2.- El Ayuntamiento por su propia autoridad o mediante denuncia a la autoridad competente, procederá a la inmovilización de aquellos vehículos y cargas que no reuniendo las condiciones de seguridad adecuadas pudieran entrañar grave peligro para la salud pública o para el medio ambiente.

TÍTULO VII: DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 126°.

1.- De acuerdo con lo que establece el punto 5 del artículo 1º, el presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término de Elche o que previa autorización de su Ayuntamiento pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos de las Normas de este Título:

a) Los residuos generados como consecuencia de actividades extractivas.

b) Los residuos agrícolas y ganaderos producidos en fase de explotación.

3.- En cuanto a los residuos correspondientes al punto 2 anterior, el Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación.

Artículo 127°.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán el carácter de residuos sólidos, entrando por lo tanto dentro de su ámbito de aplicación, los materiales siguientes:

a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso, presentando dentro de elementos de contención.

b) Los materiales residuales en estado gaseoso que se entreguen debidamente envasados.

c) Cualquier material resultado de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que haya sido abandonado, o que su productor o poseedor destine al abandono.

d) Todo bien mueble, toda sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.

e) En general toda clase de materiales que técnicamente entran en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 128°.

1.- A los efectos de las Ordenanzas presentes se entenderá por tratamiento, el proceso o conjunto de procesos que se realicen en los materiales residuales, bajo la tutela administrativa, que tengan por objeto el almacenamiento, trasvase, clasificación, reutilización valorización de los residuos, sea como materias primas, semi-elaboradas o para su aprovechamiento energético.

2.- También se entenderán como tratamiento todas las operaciones destinadas a alcanzar que los materiales residuales puedan verterse en el medio ambiente natural en condiciones tales que no se produzcan afecciones a las personas, las cosas, los recursos naturales o el medio ambiente.

3.- Por eliminación se entenderá todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner el peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 129°.

1.- De conformidad con lo que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los entreguen a los servicios municipales en condiciones tales que se posibilite la prestación del servicio de tratamiento o eliminación en totales condiciones de seguridad para las personas y para el medio.

2.- El servicio (los equipamientos municipales) de tratamiento o eliminación de residuos podrá rechazar la recepción de cualquier clase de material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que en cuanto a su recepción se hubiesen establecido.

Artículo 130°.

El Ayuntamiento podrá obligar a los productores o poseedores de residuos a que los libren para proceder a su tratamiento y eliminación, a los equipamientos municipales habilitados al efecto, o a los establecimientos industriales de particulares con los que el Ayuntamiento haya establecido el correspondiente acuerdo.

Artículo 131°.

1.- Se prohibe toda forma de abandono de los residuos.

2.- A los efectos de lo que prescriben las presentes Ordenanzas se reputará como abandono todo acto que tenga como resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se reputarán de abandono los actos tendentes, bajo el encubrimiento de una cesión a título gratuito o no, a sustraer su propietario a las prescripciones de las presentes Ordenanzas.

4.- Quienes abandonen residuos serán sancionados.

Artículo 132°.

1.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida o entregados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, excepción hecha de disposición expresa por parte del Ayuntamiento, tendrán el carácter de propiedad municipal.

2.- En lo que prescribe el punto anterior, serán excepciones los residuos objeto de los apartados a) y b) del punto 2 del artículo 126º.

Artículo 133°.

Ante los residuos abandonados, los servicios municipales podrán proceder a recogerlos, transportarlos y eliminarlos imputando el costo de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales derivadas del abandono.

Artículo 134°.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares, o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

Artículo 135°.

1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, los cuales atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan

constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

Artículo 136°.

1.- El Ayuntamiento en ejercicio de sus potestades favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y la valorización de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos, en la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 137°.

1.- Por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos los usuarios abonarán la tasa correspondiente que al respecto establecerá la Ordenanza Fiscal.

Artículo 138°.

1.- De acuerdo con el artículo 116º de las presentes Ordenanzas, todos los que produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en cuanto a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información se les solicite sobre el origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, vienen obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

CAPÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 139°.

1.- El productor o poseedor será responsable de todos los daños que sus residuos puedan producir, salvo que haya hecho entrega a gestor autorizado para tratarlos o eliminarlos.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que se pudiera derivar de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que proceda imponerles.

3.- Los que traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se hayan producido a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos entregados o de mala fe por parte del productor o poseedor. De acuerdo con lo que señala el punto 2 anterior, serán excepciones los casos

en los cuales el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad.

Artículo 140°.

Ante la presunta responsabilidad criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento formulará de oficio la denuncia correspondiente ante la Jurisdicción Penal.

CAPÍTULO III: DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 141°.

Cualquier actividad que pueda producir residuos de los calificados como peligrosos, conforme a lo que establece el artículo 113º de las presentes Ordenanzas deberá demostrar en el expediente de solicitud de licencia de apertura y actividad que el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos está resuelto en las condiciones que se indican en la legislación vigente.

Artículo 142°.

1.- De acuerdo con la normativa de Actividades, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a Licencia Municipal, sin perjuicio de las licencias y autorizaciones preceptivas de otras administraciones.

2.- La Licencia Municipal a la cual hace referencia el punto 1 anterior será otorgada por la Autoridad Municipal, siendo preceptivo el informe positivo de los servicios municipales competentes, para iniciar el desarrollo de la actividad.

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la Licencia Municipal correspondiente serán consideradas como clandestinas, pudiendo ser inmediatamente clausuradas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a sus titulares o responsables, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubiesen derivado de ello.

Artículo 143°.

Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicadas al tratamiento o a la eliminación de residuos, están sujetos a revisión técnica municipal, revisión que se llevará a cabo anualmente y en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

Artículo 144°.

1.- La recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación exige autorización municipal previa.

2.- La autorización deberá ser expresa cuando los residuos sean entregados por los particulares y en todos los casos cuando se trate de entrega de residuos industriales y especiales de los que se señalan en los puntos 1 y 2 del artículo 113º de las presentes Ordenanzas.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 145°.

1.- Los particulares que individual o colectivamente (al amparo de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos), quieran hacerse cargo directamente del tratamiento o eliminación de sus residuos, deberán obtener, sin perjuicio de otras autorizaciones legal o reglamentariamente requeridas, la correspondiente Licencia Municipal.

2.- El Ayuntamiento, en su caso y en los términos de la legislación vigente, podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o que procedan al tratamiento de sus propios residuos, a los particulares que por razón justificada así pudiesen hacerlo.

Artículo 146°.

1.- Se prohibe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan estado al efecto previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- En los vertederos o depósitos de residuos de los particulares se prohibe la descarga de cualquier clase de residuos diferentes a los que hayan sido objeto de autorización.

Artículo 147°.

1.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a los que hace referencia el punto 1 del artículo 145º.

2.- Para la obtención de la Licencia municipal que establece el punto 1 del artículo 145º, a la solicitud correspondiente los promotores habrán de acompañar el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de

tratamiento pudiera producir sobre el medio.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 148°. Sanción de conductas

Serán sancionadas todas las conductas que supongan incumplimiento de las obligaciones o contravención de las prohibiciones recogidas en el articulado de la presente ordenanza.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

? Mostrar redacciones anteriores (1)

Artículo 149°. Iniciación y tramitación del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, y se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en las disposiciones contenidas en el presente título, y en lo no previsto por éstas, se regirá por los artículos 1 a 22 del Reglamento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

? Mostrar redacciones anteriores (1)

Artículo 150°. Obligación de permitir inspecciones

Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades, o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza. Los funcionarios municipales designados para la realización de dichas inspecciones y comprobaciones tendrán el carácter de agente de la autoridad.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

? Mostrar redacciones anteriores (1)

Artículo 151°. Competencia sancionadora

Corresponde a la Junta de Gobierno Local o por su delegación, al Concejal encargado de la materia, la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la competencia de otros órganos o autoridades que dispongan las leyes.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

? Mostrar redacciones anteriores (1)

Artículo 152°. Resolución, abono con reducción y calificación de infracciones

1- El plazo para dictar resolución en los procedimientos sancionadores iniciados por infracción a los preceptos de la presente ordenanza será de seis meses a contar desde el acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado o de suspensión conforme al R.D. 1.398/1993.

2- La sanción provisionalmente fijada en el acuerdo de iniciación podrá ser abonada con reducción del 30%, siempre que el ingreso se efectúe durante los 15 días siguientes a la notificación de dicho acuerdo; el abono de la multa con anterioridad a que se dicte resolución implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición.

3- Las infracciones a los preceptos contenidos en esta norma tendrán la calificación de leves, salvo que atendida la naturaleza del deterioro causado en los espacios públicos o la intensidad de la perturbación causada en la salubridad u ornato público, hayan de ser calificadas como graves o muy graves conforme al artículo 140 de la Ley 7/85, en cuyo caso habrá de constar en el expediente, informe emitido por el Técnico Municipal de Limpieza que corrobore la gravedad de los hechos constatados en el parte de inspección o en la denuncia.

El límite máximo para las infracciones leves es de 750 euros, para las graves de 1.500 euros y para las muy graves de 3.000 euros.

4- Sin perjuicio de la obligación del responsable de reparación del daño causado, las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro sancionador, salvo que la legislación sectorial establezca sanciones distintas de competencia municipal, en cuyo caso serán de aplicación éstas últimas.

El cuadro sancionador que se propone incluir sustituye al actual listado que incorpora el artículo 152, y su contenido sería el siguiente:

TÍTULO	CAPÍTULO	ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
II I	7 AL 14			DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS DESDE 100, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS	DESDE 100
	8	1		NO DEPOSITAR EN PAPELERAS LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE PEQUEÑO TAMAÑO	35
	8	3		ECHAR EN LAS PAPELERAS O CENICEROS, LAS COLILLAS SIN ESTAR TOTALMENTE APAGADAS.	15
	8	4		ARROJAR DESPERDICIOS DESDE LOS VEHÍCULOS	35
	8	5		SACUDIR ROPAS Y ALFOMBRAS SOBRE LA VÍA PUBLICA EN HORARIO PERMITIDO PERO CAUSANDO MOLESTIAS O DAÑOS.	80
	8	6		REGAR LAS PLANTAS EN HORARIO PERMITIDO PERO SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.	80
	8	7		ESCUPIR EN LA CALLE	35
	8	7		EFECTUAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	300
	8	8		EFECTUAR HOGUERAS EN ZONAS URBANAS.	300
	10			NO MANTENER LIMPIA LA ACERA CORRESPONDIENTE A SU FACHADA, EL PROPIETARIO DEL EDIFICIO O TITULAR DEL NEGOCIO.	150
II II	15 AL 26			DEL ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS DESDE 180, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS	DESDE 180
	20			TRASPORTAR HORMIGÓN PRODUCIENDO VERTIDOS O LIMPIAR HORMIGONERAS EN LUGAR NO HABILITADO.	500
	24			NO LIMPIAR LAS GRASAS DESPRENDIDAS DE LOS VEHÍCULOS LAS PERSONAS OBLIGADAS A ELLO.	200
	25	C)		DERRAMAR AGUA SUCIA SOBRE LA CALZADA.	80
	25	D)		ABANDONAR ANIMALES MUERTOS.	300
	25	E)		LIMPIEZA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.	100

TÍTULO		CAPÍTULO		ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
		25	F)	LAVAR Y REPARAR VEHÍCULOS O MAQUINARIA EN LA VÍA PÚBLICA.			100
		25	G)	ABANDONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA			400
		26		ABANDONAR MUEBLES Y UTENSILIOS EN LA VÍA PÚBLICA.			300
II	III	27 A 28		DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES DESDE 150			DESDE 150
II	IV	29 A 31		DEL MANTENIEMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES. DESDE 300			DESDE 300
II	V	32 AL 36		DEL ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA POR ANIMALES. DESDE 120			DESDE 120
II	VI	37		INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE LIMPIEZA Y RIEGOS.			80
III	I	39	2	ENSUCIAMIENTO DE LOS ALREDEDORES DE UNA ACTIVIDAD O COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD DESDE 150			DESDE 150
III	I	40	1	ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN ACTO PÚBLICO. DESDE 300			DESDE 300
III	II	44 AL 48		DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA. DESDE 200			DESDE 200
III	III	49		DE LAS PINTADAS EN LA VÍA PÚBLICA. DESDE 300			DESDE 300
III	IV	50		REPARTO DE OCTAVILLAS FUERA DE BUZONES			300
		50		REPARTO DE OCTAVILLAS SIN AUTORIZACIÓN			600
		50		NO REUNIR EL MATERIAL PUBLICITARIO LAS CONDICIONES EXIGIDAS			300
IV	II	58 A 70		DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS DESDE 200, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS			DESDE 200
		59		LIBRAR A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA RESIDUOS OBJETO DE RECOGIDA SECTORIAL			200
		61		ABANDONAR LA BASURA SIN SER ENTREGADA A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.			300

TÍTULO	CAPÍTULO	ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
		64		DEPOSITAR LA BASURA EN ELEMENTOS DE CONTENCIÓN INADECUADOS.	100
		65		ENTREGAR BASURA QUE CONTENGA RESIDUOS LÍQUIDOS O SUSCEPTIBLES DE LICUARSE	100
		69		NO DEPOSITAR LA BASURA DENTRO DE LOS CORRESPONDIENTES CONTENEDORES	100
IV	III	71 AL 74		DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS DESDE 200	DESDE 200
IV	IV	75 AL 78		DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA SECTORIAL DE RESIDUOS DESDE 300	DESDE 300
IV	V	79	3	REBUSCA DE BASURAS	100
IV	VI	85		DEPOSITAR BASURAS DOMICILIARIAS DE PEQUEÑO TAMAÑO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	100
		85		DEPOSITAR BASURA LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	200
V	II	90 AL 100		DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENDORES DE OBRAS DESDE 300, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS	DESDE 300
		92		EFECTUAR VERTIDOS INADECUADOS EN CONTENEDORES DE OBRAS PERSONA NO AUTORIZADA	100
		93		INCUMPLIR LAS NORMAS DE TAPADO Y VACIADO DE LOS CONTENEDORES	150
		96		INSTALAR, RETIRAR O MANIPULAR LOS CONTENEDORES CAUSANDO MOLESTIAS O ENSUCIANDO LA VÍA PÚBLICA	150
		98		COLOCACIÓN INDEBIDA DE CONTENEDORES DE OBRA	150
		99		NO INCORPORAR SEÑALES REFLECTANTES O LUMINOSAS PARA HACER VISIBLES LOS CONTENEDORES DURANTE LA NOCHE	100
		100		INCUMPLIR LAS NORMAS DE RETIRADA DE LOS CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA.	200

TÍTULO		CAPÍTULO		ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
V	III	101 AL 104	DE LA ENTREGA Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS DESDE 300	DESDE 300			
V	IV Y V	105 AL 111	DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS DESDE 300	DESDE 300			
VI		112 AL 125	DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES DESDE 500	DESDE 500			
VII		126 AL 146	DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. DESDE 500	DESDE 500			

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

? Mostrar redacciones anteriores (1)

Artículo 153°. Graduación de las sanciones

1- Para graduar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron tales como la naturaleza de la infracción, perjuicio causado, grado de intencionalidad, afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, así como las demás circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la acción u omisión. En ningún caso la comisión de infracciones podrá comportar beneficio económico alguno para el inculpado.

2- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, con disminución del 20% del importe de la sanción, la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la notificación de la incoación del expediente sancionador.

3- Tendrá la consideración de circunstancia agravante, con incremento del 20% del importe de la sanción, la reincidencia o reiteración en la comisión de la infracción; se entiende que hay reincidencia cuando se ha sido

sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior a la nueva comisión; hay reiteración cuando se ha sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de los dos anteriores a la nueva comisión.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

? Mostrar redacciones anteriores (1)

Artículo 154°. Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participation de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

Artículo 155°. Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

[Artículo Modificado] Redacción conforme a la modificación publicada en el **BOP Nº 223** (CVE 0722818).

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad, la titularidad de los cuales se encuentre físicamente compartida con otros organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que a los efectos del interés público y del bienestar general resulten más adecuados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de marzo de 1986.

ANEXO I: DEFINICIONES.

Aprovechamiento: Tratamiento de los residuos de forma que se posibilite su recuperación o revalorización.

Cubo: Elemento de contención de tamaño medio destinado a la recogida de basuras.

Zanja: Trabajo de obra pública en la calle destinado a la reparación de las infraestructuras de servicios (luz, gas, teléfono).

Canalización: Trabajo de obra pública en la calle destinado a la construcción o colocación de servicios públicos, teléfono, gas, luz.

Carteles: Gran folio manuscrito o impreso que se pega a una pared, columna, etc., para hacer saber alguna cosa al público. Anuncio, impreso pintado, sobre papel u otro material de escasa consistencia.

Columnas anunciadoras: Instalaciones propiedad del Ayuntamiento con la finalidad de servir de soporte a la colocación de carteles, teniendo o no forma de columna.

Contenedores para los desperdicios: Elemento de contención destinado a la recogida de los desperdicios. Por extensión (bolsas, cubos).

Contenedor para obras: Tipo especial de contenedores generalmente de forma cúbica o troncopiramidal, con una capacidad entre 5 y 10 m3 destinado a la recogida y transporte de tierra y escombros.

Densidad de los residuos: Se entenderá que ha habido aumento de densidades de los residuos, en cuanto a los efectos de que se hayan utilizado medios para comprimirlos.

Desperdicios de hospitales, clínicas y centros asistenciales: Residuos producidos como consecuencia de la actividad médica en estos centros (vendas, gasas, apósitos, residuos anatómicos, fármacos, agujas hipodérmicas, etc.). Su gestión se regula por el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

Depósito: En cuanto a los residuos, presenta dos acepciones:

- Su almacenamiento en espera de ser recogidos o en espera de ser tratados.

- Forma de eliminación por su incorporación al terreno (arrojamiento controlado, deposiciones).

Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Imbornales: Cada uno de los agujeros de desagüe practicados a cada lado de una calzada.

Espacio para los residuos: Local destinado en un edificio de casas, local comercial o industrial, etc. a la acumulación temporal de las basuras y residuos producidos.

Homologación: Acción de homologar, es decir de constatar que un determinado útil se ajusta a las prescripciones de normalización establecidas. Homologación de una bolsa de basuras: acción de comprobar y afirmar que la bolsa se adapta a la norma.

Lugares de arrojamiento de tierras y escombros: Espacio destinado por los servicios municipales al arrojamiento definitivo de tierras y escombros, abierto a la utilización de los ciudadanos cuando se trate de cantidades inferiores a 1 m3.

Lugares de concentración de tierras y escombros: Espacios de la ciudad destinado especialmente por los servicios municipales a la concentración y utilización por parte de los ciudadanos de tierras y escombros, en

volúmenes inferiores en cada caso a 1 m3.

Normalización: Acción de normalizar. Conjunto de prescripciones, pruebas, etc., destinados a que todos los determinados elementos cumplan iguales prescripciones.

Octavilla: Hoja volante; hoja de propaganda que se lanza o es repartida por la calle; fragmento de papel, o de material similar repartido a los ciudadanos en la vía pública o escampado en ella, bajo el motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Pancarta: Cartel de tela etc., sostenido por dos o más palos, que se lleva en una manifestación, etc. Anuncio publicitario de gran formato situado ocasionalmente en la vía pública.

Parque de recogida: Zona destinada por los servicios municipales a la concentración de residuos sólidos.

Pasaje particular: Zona de tránsito de peatones o vehículos que pertenecen a un edificio de casas, fábrica, local, o a diversas comunidades y generalmente no abiertos al público.

Pintada: Acción de pintar. El efecto, resultado de una acción manual con pintura, spray, etc. sobre los muros y paredes, aceras o calzadas de la ciudad, o sobre sus elementos estructurales.

Productos procedentes del decomiso: Materiales destinados por las autoridades a su destrucción a causa de un acto de requisa previa: alimentos en mal estado, productos de contrabando, drogas, etc.

Recogida sectorial: Forma de recoger o eliminar los materiales residuales específicos, de manera que se homogeneice su producción: recogida de residuos de mercado, de aceites viejos, de neumáticos usados etc.

Recogida selectiva: Sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Residuos inertes: Se consideran tales los que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas; No son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana.

Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes o envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

Rótulo: Inscripción que se pone en la entrada, en un lugar visible, de un establecimiento, oficina, vía, etc. para señalarle al público. Anuncio fijo o móvil realizado con pintura, relojes y otros materiales destinados a conferirles la condición de larga duración.

Situación de emergencia: Estado de cosas anormal provocado por una catástrofe o por un fallo en los servicios públicos ciudadanos que obliga a tomar decisiones extraordinarias que permitan recuperar la normalidad ciudadana. Se declara y se deja sin efectos mediante un Decreto de la Alcaldía.

Tratamiento: Se entiende por tratamiento de los residuos al conjunto de operaciones destinadas a obtener su aprovechamiento y a su eliminación.

Travesías: Calles transversales entre dos u otras calles.

Ladera: Hilera de piedras, etc., que forman el margen de un andén de una calzada.

Acera: Parte lateral de una calle, de una vía pública, generalmente más alta que la calzada, destinada al paso de la gente que va a pie y por la cual no hay circulación de vehículos.

Zonas terrosas: Partes de la vía pública destinadas al uso de los ciudadanos y que en contraposición con las zonas verdes no están cubiertas de vegetación sino de tierra, arena, etc.

ANEXO II: UTILIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA.

1.- Recogida de envases; contenedor tapa amarilla:

A.- Residuos Admitidos: Envases de metal, plástico y

B.- Residuos No Admitidos: Cualquiera distinto de los anteriores.

C.- Forma de Depósito: Individual.

2.- Recogida de papel-cartón; contenedor tapa azul:

A.- Residuos admitidos: Papel y cartón, incluidos los envases de esta composición.

B.- Residuos No Admitidos: Cualquiera distinto de los anteriores, en especial "briks".

C.- Forma de Depósito: Los residuos (en especial las cajas de cartón) deberán depositarse debidamente plegados a fin de optimizar el rendimiento de la recogida.

3.- Recogida de vidrio; contenedor verde:

A.- Residuos Admitidos: Envases de vidrio.

B.- Residuos No Admitidos: Cualquiera distinto de los anteriores y, en especial cerámica, loza, cristal, bombillas y tapones de botellas.

C.- Forma de Depósito: Individual.

4.- Recogida de fracción "resto"; contenedor gris:

A.- Residuos Admitidos: Los restantes residuos domésticos no voluminosos no incluidos en los apartados anteriores y que no tengan la consideración de residuos peligrosos.

B.- Residuos No Admitidos: Los indicados para los contenedores anteriores, los enseres y voluminosos y los domésticos considerados peligrosos: Pilas usadas, tubos fluorescentes, envases domésticos de pinturas, barnices y similares, cristales, aceites, etc., que deberán entregarse en los ecoparques.

C.- Forma de Depósito: Embolsados y cerrados.

5.- Recogida de pilas: "Mupy":

A.- Residuos admitidos: Pilas secas (tradicionales) y pilas "botón".

B.- Res